



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP  
COMPAÑÍA LIMITADA**

**OTORGADA POR JOSÉ ANTONIO VITERI SÁNCHEZ Y  
LUIS RODOLFO VITERI CHECA**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**QUITO, 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2011**

**~~~~~**

**DI: 03 COPIAS**

**JP**

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP COMPAÑÍA  
LIMITADA**

**OTORGADA POR  
JOSÉ ANTONIO VITERI SÁNCHEZ Y  
LUIS RODOLFO VITERI CHECA**

**CUANTÍA: US\$ 400,00**

**DI: COPIAS**

~~~~~

MD.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES **JOSÉ ANTONIO VITERI SÁNCHEZ Y LUIS RODOLFO VITERI CHECA**, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO- - ECUADOR

NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP COMPAÑÍA LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAÚSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO VITERI SÁNCHEZ Y LUIS RODOLFO VITERI CHECA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y EN EFECTO CONSTITUYEN PÒR LA PRESENTE ESCRITURA UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP COMPAÑÍA LIMITADA Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANBAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL, ARTÍCULO**

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
 QUITO- - ECUADOR



**PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP COMPAÑÍA LIMITADA

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ESTABLECERÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO ESTIPULADO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **UNO)** FABRICACIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, RENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO PRODUCTOS TERMINADOS EN MADERAS CONVENCIONALES O EXÓTICAS, ASÍ COMO TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ÁREA MADERERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN EN GENERAL; **DOS)** IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y COMERCIALES, ASÍ COMO DE MATERIAS PRIMAS, REPUESTOS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE CONSUMO. **TRES)** LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS DEL EXTERIOR, FABRICANTES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSUMOS. **CUATRO)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA E INGENIERÍA DE PROCESOS Y PROYECTOS DE MONTAJES INDUSTRIALES Y PROYECTO LLAVE

EN MANO. **CINCO)** EXPORTAR, IMPORTAR, VENDER, COMPRAR, DISTRIBUIR, MERCADEAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES TALES COMO MATERIA PRIMA, INSUMOS, ESPECIES, ÚTILES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, Y EN FIN, CUALQUIER TIPO DE BIEN CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LAS LEYES. **SEIS)** ASESORÍA EMPRESARIAL EN LAS ÁREAS DE MERCADEO, PUBLICIDAD, FINANZAS, CONTABILIDAD, RECURSOS HUMANOS, RELACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN, LOGÍSTICA, Y EN GENERAL EN TODAS LAS ÁREAS QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA DE UNA COMPAÑÍA O NEGOCIO; **SIETE)** ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO, PLANES Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO, ASÍ COMO DE INFORMES, RATINGS Y ENCUESTAS DE PRODUCTOS, PERSONAS Y COMPAÑÍAS; **OCHO)** PLANEACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD; **NUEVE)** CREACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO, MANEJO DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y DEMÁS SERVICIOS GENERALES DENTRO DEL ÁREA DE MERCADEO, PUBLICIDAD, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y EN GENERAL EN TODAS LAS ÁREAS QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA DE UNA COMPAÑÍA O NEGOCIO; **DIEZ)** GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA; **ONCE)** PROMOCIÓN, ELABORACIÓN Y PAUTAJE DE MERCADEO EN MEDIOS TELEVISIVOS, RADIALES, ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS; **DOCE)** DISEÑO DE IMAGEN DE PRODUCTOS, PERSONAS Y COMPAÑÍAS NACIONALES, EXTRANJERAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA; **TRECE)** REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CURSOS, SIMPOSIOS, COMPENDIOS, CHARLAS Y TODO TIPO DE EVENTOS AFINES A SU OBJETO SOCIAL; **CATORCE)** ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE



DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y EN GENERAL DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD; **QUINCE)** LA COMPRAVENTA, PROMOCIÓN E INTERMEDIACIÓN DE INMUEBLES; **DIECISÉIS)** REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES EN EVENTOS, FERIAS, SEMINARIOS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y MANEJO DE LOS MISMOS. ADICIONALMENTE, Y PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO MANDATARIO, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, PUDIENDO ADEMÁS FUSIONARSE, ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES DE ACTIVIDAD SIMILAR A LA SUYA, EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA PODRÁ HACER INVERSIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA FIEL EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**  
**ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 400.00)**, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 1.00) CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA

SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

| SOCIOS                         | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO  | PARTICI-<br>PACIONES | PORCEN-<br>TAJE |
|--------------------------------|---------------------|--------------------|----------------------|-----------------|
| JOSÉ ANTONIO VITERI<br>SÁNCHEZ | US\$ 396.00         | US\$ 198.00        | 396                  | 99%             |
| LUIS RODOLFO VITERI<br>CHECA   | US\$ 4.00           | US\$ 2.00          | 04                   | 1%              |
| <b>TOTALES</b>                 | <b>US\$ 400.00</b>  | <b>US\$ 200.00</b> | <b>400</b>           | <b>100%</b>     |

EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIAS.-** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **ARTÍCULO**



**DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** TODO SOCIO TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY. EL DERECHO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES. CADA PARTICIPACIÓN CONFERIRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR PERSONAS EXTRAÑAS O POR OTRO SOCIO, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PODER OTORGADO ANTE NOTARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** SE DECLARAN EXPRESAMENTE INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-** A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO DE SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE TOMADAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. B.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. C.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTA A CARGO DE LA JUNTA GENERAL, DE PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES

1967-

ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **D.-** EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, O EN GENERAL CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, SERÁ SUBROGADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE GENERAL, DURANDO TAL SUBROGACIÓN HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A DESIGNAR GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SUBROGADO REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO.

**E.-** LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE SESIONES UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES, B), C) Y D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL

ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA



JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.**- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEPARADAMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y ADEMÁS DEL DERECHO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN CONTAR NI EL DÍA DE LA COMUNICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA SESIÓN; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA DECISIÓN SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.**- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTA REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA

CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O CUALESQUIER OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE UNO O MÁS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNA LA JUNTA. SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL Y, A SU FALTA, ACTUARÁ COMO TAL LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDIA LA SESIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS SOCIOS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA O EN UN EXTRAÑO. SI ACTUARÉ DE SECRETARIO UN SOCIO DE LA COMPAÑÍA, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS



INHERENTES A SU CALIDAD DE SOCIO. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN LA FORMA DETERMINADA POR EL CAPÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER O NO SOCIOS DE ESTA ASÍ COMO FIJAR ANUALMENTE SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; Y, ACORDAR SU REMOCIÓN SI FUERE NECESARIO POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN Y POR CAUSAS LEGALES. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. ASÍ MISMO, LA JUNTA DEBERÁ RESOLVER SOBRE CUALQUIER BENEFICIO EXTRA SUELDO QUE LA COMPAÑÍA DÉ A CUALQUIER FUNCIONARIO DE ÉSTA SEA SOCIO O NO. B) RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA, CUANDO HUBIERE LUGAR. C) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. E) RESOLVER RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. F) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA O CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. **G)** ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES. **H)** RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y NOMBRAR LIQUIDADORES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY. **I)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA EN UNA SOLA VOTACIÓN. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DECISIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN. DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAREN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, INCORPORÁNDOSE TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO- - ECUADOR



LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO: EL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADEMÁS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSTANTE EN CUALQUIER OTRO DE LOS ARTÍCULOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LOS SIGUIENTES: **A)** VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, A LA CUAL PUEDE CONVOCAR. **B)** SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **C)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS PROYECTOS Y SUGERENCIAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. **E)** CONDUCIR LAS RELACIONES DE LA COMPAÑÍA, EN LO QUE SE REFIERE AL MANEJO DE OTRAS EMPRESAS RELACIONADAS O CON LA QUE REPRESENTA LA COMPAÑÍA. **F)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. **G)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS O IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.

**CAPÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO

INDEFINIDAMENTE, PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO SEA EL CASO. **B)** ASISTIR A SESIONES DE JUNTA GENERAL, AUNQUE NO FUERA SOCIO, CON VOZ PERO SIN VOTO. SI FUERA SOCIO, CONSERVARÁ EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL LOS DERECHOS INHERENTES A TAL CALIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. **C)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **D)** CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS LIBROS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA MATERIA. **E)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **F)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE LA DIVISIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SETENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **G)** MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO



Y POLÍTICAS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. H) RENDIR CUENTAS AL PRESIDENTE Y A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, E HIPOTECA DE INMUEBLES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. J) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y/ O EL PRESIDENTE. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS RESERVAS.-** DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL, QUE DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y EL PORCENTAJE NECESARIO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA SOLO PAGARÁ

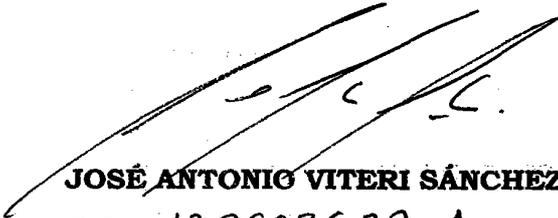
DIVIDENDOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS SOCIOS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA REFERIDA LEY. SI SE TRATARE DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN LIQUIDADOR SUPLENTE, DEBIENDO AMBOS INSCRIBIR SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- SE FACULTA EXPRESAMENTE AL DOCTOR ANTONIO LECARO DÁVILA ARA QUE SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y TAMBIÉN PARA QUE CONVOQUEN CUALQUIERA DE LOS DOS A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ANTONIO LECARO DAVILA, PORTADOR DE LA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO- - ECUADOR



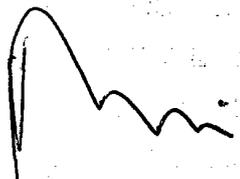
MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



**JOSÉ ANTONIO VITERI SÁNCHEZ**

C.C. 170992627-1

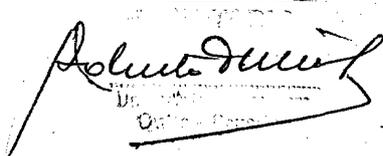
C.V. 001-0407



**LUIS RODOLFO VITERI CHECA**

C.C. 17-0057080-5

C.V. 088-0406



CITADANIA  
VITERI SANCHEZ JOSE ANTONIO  
CALLE VENEZUELA, CANTON EL CAYO  
QUITO



DEPT. MAQUINARIA DE NOTACION  
CALLE COMERCIAL GENERAL 14 JUNIO 2009

001-11407                      1709926271  
VITERI SANCHEZ JOSE ANTONIO

PO. ANCHA                      QUITO  
CANTON EL CAYO  
CHUMBORIZ                      CANTON  
MARIANO LA                      PUNA

*[Handwritten signature]*  
EL INTERESADO EN EL...

MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 14 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito, Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
170057080-5  
APellidos y Nombres  
VITERI CHECA  
LUIS RODOLFO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1946-05-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
LUISA  
SANCHEZ

DISTRIBUCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA  
APellidos y Nombres del Padre VITERI LUIS E  
APellidos y Nombres de la Madre CHECA ELENA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
2011-01-10  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-01-10



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2011

088-0406 NÚMERO  
1700570805 CÉDULA  
VITERI CHECA LUIS RODOLFO  
PICHINCHA PROVINCIA  
CHAMPICREZ PARROQUIA  
QUITO CANTÓN  
ZONA  
EJ. PRESIDENCIAL LA SANTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDO  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 14 DE 02 DEL 2011  
EL NOTARIO

*Roberto Dñañas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dñañas Mora  
Quito - Ecuador



**BANCO PICHINCHA C.A.**

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, FEBRERO 7 DE 2011

Mediante comprobante No. **25559379**, el (la) Sr.(a)(ita) **JOSE ANTONIO VITERI SANCHEZ**

con CI # **1709926271** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**SUPERFICIES SOLIDAS SOLIDSUP CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

|    | NOMBRE DEL SOCIO            |               | VALOR         |
|----|-----------------------------|---------------|---------------|
| 1  | JOSE ANTONIO VITERI SANCHEZ | US.\$.        | 198.00        |
| 2  | LUIS RODOLFO VITERI CHECA   | US.\$.        | 2.00          |
| 3  |                             |               |               |
| 4  |                             |               |               |
| 5  |                             |               |               |
| 6  |                             |               |               |
| 7  |                             |               |               |
| 8  |                             |               |               |
| 9  |                             |               |               |
| 10 |                             |               |               |
|    | <b>TOTAL</b>                | <b>US.\$.</b> | <b>200.00</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Doris Carvajal Barriento*  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia Plaza Grande

HAZME CONSTAR QUE LA FIRMA EN EL ESPACIO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ... OND ... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador

QUITO, A 14 DE 02 DEL 11

2011 FEB 10



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7344171  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LECARO DAVILA ANTONIO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2011 12:52:22

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SUPERFICIAS SOLIDAS SOLIDSUP CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

500

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR JOSÉ ANTONIO VITERI SÁNCHEZ Y LUIS RODOLFO VITERI CHECA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO  
*Roberto Duque Lara*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duque Lara  
Quito - Ecuador



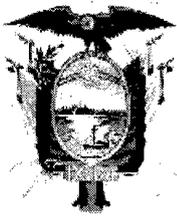
DB.-

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR JOSE ANTONIO VITERI SANCHEZ Y LUIS RODOLFO VITERI CHECA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001014 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CATORCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de marzo del 2.011, bajo el número **2193** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUPERFICIES SOLIDAS SOLIDSUP CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de febrero del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1218**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27384**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

OFICIO No SC.IJ.DJC.Q.11. 19410

Quito a, 25 de julio del 2011

Señores  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad.

De mi consideración

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **“SUPERFICIES SÓLIDAS SOLIDSUP CIA. LTDA.”**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar  
**SECRETARIA GENERAL (E)**